



DECRETO

Visto el expediente de contratación “SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA COCINA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE” [EXPTE. CL/0067/2018], con un valor estimado de cuatrocientos sesenta mil ciento noventa y cinco euros con cuarenta céntimos (460.195,40 €).

Visto que con fecha 2 de noviembre de 2018 se publica el anuncio de licitación n.º 2018/S 211-482584 en el Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.), y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Visto el informe jurídico de la Coordinadora de Contratación de Obras, Servicios y Suministros y Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 5 de noviembre de 2018.

**Considerando** el artículo 152 de la LCSP “2. *La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

3. *Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

4. *El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*

**Considerando:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.f) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, adoptó el acuerdo de Delegar en el Presidente de la Corporación todas las competencias contempladas en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (a excepción de las que se delegan en el Consejero Delegado del Área de Hacienda), manteniéndose las atribuciones referidas en el apartado 2º de dicha Disposición Adicional en el Consejo de Gobierno Insular.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades delegadas al Presidente de la Corporación.



**RESUELVO:**

1º] **Desistir** de la celebración del contrato de “**SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA COCINA DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE**” [EXPTE. CL/0067/2018], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, convocado mediante Decreto de Presidencia n.º 2018-4246, de fecha 29 de octubre de 2018, al concurrir causa suficiente por apreciarse una infracción no subsanable.

2º] **Anunciar el desistimiento** en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Estado (Perfil del Contratante), a los efectos oportunos.

3º] **Informar a la Comisión Europea** el presente acuerdo del desistimiento a la celebración del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la LCSP.

4º] **Notificar** a todo aquel que aparezca como interesado, publicando el presente decreto en el perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Estado).

Contra dicho Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación del Decreto.

Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así lo ordena y firma el Señor Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote. El Secretario General del Pleno, actuando como Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular, también suscribe el presente Decreto a los efectos de dar fe de su autenticidad.

**Documento firmado electrónicamente.**